

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Nuestra constitución política reconoce los MASC en su artículo 17, el cual menciona en su quinto párrafo:

Artículo 17

...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

El artículo 17 de la constitución establece los principios que rigen al debido proceso y el derecho de acceso a la justicia del que gozan los ciudadanos. Se hizo indispensable para la impartición de justicia el contar con medios extrajudiciales para darle solución de conflictos, pues los MASC cumplen un papel fundamental al liberar la carga de los tribunales, ofreciendo salidas equitativas y accesibles para las personas.

El derecho al debido proceso, al acceso a la justicia, a la igualdad de condiciones, entre otros ejemplos, son los derechos que fueron beneficiados cuando los medios alternos de solución de controversias fueron introducidos a la legislación mexicana. Sin embargo, es importante recalcar que no todos los casos que se presentan ante una autoridad judicial pueden optar por un Medio Alterno, se debe deliberar y seleccionar la medida que mejor se adapte al caso en concreto. Esto no debe ser limitante al momento de elegir estas alternativas, pues su objetivo principal es brindarles a los ciudadanos una amplia gama de herramientas que los beneficien en su búsqueda por terminar con las disputas.

Referencia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CPEUM). DOF-24-01-24. México.

Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM>.